

RESOLUCIÓN No. 481 del 14 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano respecto del inmueble ubicado en la Diagonal 46 N° 20-63, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conservación Tipológica, según el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado en el barrio Palermo, declarado como Sector de Interés Cultural-Sector con Desarrollo Individual - UPZ (101) Teusaquillo, en la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad”

LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la delegación otorgada mediante la Resolución No. 332 de 2020 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad y sus colindantes, tal como lo señala el Parágrafo 2º del Artículo 198 de la mencionada Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1º, debiendo adoptar las medidas necesarias que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, se procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

HECHOS

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante el radicado 20177100094212 del 5 de septiembre del 2017 solicitó a la Subdirección de Arte Patrimonio y Cultura de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, adelantar los procedimientos establecidos en los artículos 115 y 135 de la Ley 1801 de 2016 CNPC, a efectos de adoptar las medidas correctivas y/ o sancionatorias a que haya lugar, respecto a las presuntas intervenciones efectuadas en el inmueble ubicado en Diagonal 46 N° 20-63, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conservación Tipológica, según el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado en el barrio Palermo, declarado como Sector de Interés Cultural-Sector con Desarrollo Individual.

RESOLUCIÓN No. 481 del 14 de septiembre de 2020

El 8 de junio de 2017 se realizó una visita al inmueble por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en la cual se pudo verificar que el inmueble está constituido por una edificación de dos (2) pisos y patio posterior, se le alteró su tipología dividiendo el inmueble internamente en tres unidades, las cuales son:

1. *Primer piso: Funcionan oficinas de la sociedad Paramédicos S.A, que evidencian un cambio de uso no autorizado.*
2. *Primer piso: En el patio posterior fue adecuado un aparta estudio.*
3. *Segundo piso: Posee un apartamento.*

Que posteriormente el IDPC realizó una visita de inspección visual el 17 de agosto de 2017, en la cual no se evidenció en el inmueble ubicado en la Diagonal 46 N° 20-63 la existencia de una obra en ejecución, algún tipo de demolición cargue o descargue de materiales ni personal de obras, al respecto se señaló:

“(…) Es un inmueble de Interés Cultural y se encuentra dentro del sector de interés Cultural- Teusaquillo, catalogado y delimitado como tal mediante Decreto 190 de 2004 (Arts 125 y 126), por lo que cualquier obra que se pretenda realizar en este predio debe adelantar trámite de solicitud de anteproyecto en las modalidades requeridas para aprobación de esta entidad (…)”.

Que mediante el radicado 20173100064641 del 15 de septiembre de 2017, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCR D, procedió a remitir el comunicado enviado por el IDPC, a la Alcaldía Local de Teusaquillo, solicitando a dicha autoridad informar si se había adelantado algún tipo de actuación sobre este inmueble y de ser así, anexar los documentos que soporten a este expediente para determinar la existencia de algún tipo de infracción urbanística en materia de patrimonio cultural en el predio ya mencionado.

Que mediante el radicado 20177100112262 del 18 de octubre de 2017, la Alcaldía Local de la Localidad de Teusaquillo, procedió a dar respuesta a lo requerido por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, lo anterior en los siguientes términos:

“(…) De manera atenta y dando respuesta al radicado en mención, me permito informar que una vez revisada la base de datos que reposa en la Oficina de Obras de esta Alcaldía, NO existen antecedentes para la dirección del predio en mención”.

Que a través de radicado 20193100199583 del 25 de octubre de 2019, se aportó al expediente, el Acta de Visita de Inspección realizada por un profesional de la Subdirección de Arte, Patrimonio y Cultura de la SCR D.

Que mediante radicado 20197100123322 del 31 de octubre de 2019, el señor Julio Cesar Cuartas identificado con Cédula de Ciudadanía 19.338.149, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Diagonal 46 N° 20-63 en el barrio Palermo, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, procedió en enviar comunicación al Instituto Distrital de

RESOLUCIÓN No. 481 del 14 de septiembre de 2020

Patrimonio Cultural, informando lo siguiente:

“(…) La presente con el fin de informar sobre las reparaciones locativas, en el predio de la Dg 46 N° 20-63 realizada en ocasión al siniestro por la caída del cielo raso, producto de tormenta y granizada que sucedió el día 20 de marzo, tal cómo se reportó a la compañía de seguro Allianz. Por daños ocasionales por agua e inundación y se evidencio en las fotos adjuntas.

Las reparaciones mínimas y básicas consistieron en:

*Cambio de cielo Razo
Cambio de piso aglomerado.
Pintura general y
Enchape pared. (…)*”

Que mediante el radicado 20193100241913 del 16 de diciembre de 2019, la Subdirección de Arte Patrimonio y Cultura – SCRD, suscribió el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural, con la siguiente información:

“(…)

CONCLUSIONES:

- 1) *Durante la visita realizada el 25 de octubre de 2019, no se evidenció la ejecución de obras al interior del inmueble.*
- 2) *De acuerdo al recorrido realizado, el análisis de aerografías, la información suministrada por el responsable del inmueble y la visita realizada por parte del I.D.P.C el 8 de junio de 2017, se establece que las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en la Diagonal 46N° 20-63 consistentes en la subdivisión del inmueble en tres unidades habitacionales, se realizó con anterioridad a la entrada en vigencia del actual Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016, por lo tanto se encuentran por fuera de la competencia de la SCRD.*
- 3) *De acuerdo con el comparativo de aerofotografías, se establece que, en el año 2014, ya se encontraban ocupados aislamientos posterior y lateral oriental, por lo tanto, son intervenciones que se encuentran por fuera de la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*
- 4) *Durante la visita se observaron intervenciones recientes al (año 2019) en la parte posterior del predio consistentes en trabajos de resane, pintura en general, instalación de acabado cerámico en muros y pisos, no obstante, las mismas fueron informadas al I.D.P.C, tal y como se indica en el radicado 20197100123322 del 31 de octubre de 2019 y se ajustan a lo observado durante la visita.*
- 5) *Con base en el comparativo de fotografías de la fachada principal, no se evidencian en la volumetría del inmueble o modificaciones sobre la fachada principal y área del ante jardín entre 2012 y 2019.*

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que las únicas intervenciones que se encuentran dentro de la vigencia del actual Código Nacional de Policía y convivencia- Ley 1801, se ajustan a lo

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 481 del 14 de septiembre de 2020

informado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural; se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, recreación y deporte, **archivar la actuación administrativa para el inmueble ubicado en la Diagonal 46 N° 20-63. (subraya fuera de texto)**

Asimismo, teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Inspectores de Policía de la Localidad de Teusaquillo y en especial a través del artículo 206 para conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de la actividad económica y urbanismo, se compulsará copia de los archivos del expediente N° 201731011000100159E de la SCRCD, con el objeto de adelantar el proceso a través del cual se investigue las posibles infracciones que se presentan en este inmueble, de acuerdo con las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación. (Art 83 del C.N.P.C).

De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRCD- creó el expediente 201731011000100159E para incluir la documentación relacionada con el inmueble ubicado en la Diagonal 46 N° 20-63, en el barrio Palermo, en la localidad de Teusaquillo.

La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte –SCRCD, en el curso de la presente investigación tuvo en cuenta el siguiente acervo probatorio:

- Radicado 20177100094212 del 05 de septiembre del 2017, remitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, quien puso en conocimiento de la Subdirección de Arte Patrimonio y Cultura - SCRCD, el informe de las visitas realizadas el 8 de junio y 17 de agosto de 2017, realizadas por un profesional de dicha entidad.
- Radicado 20173100064641 del 15 de septiembre de 2017, la Dirección de Arte, Patrimonio y Cultura de la SCRCD, procedió en remitir el comunicado enviado por el IDPC, a la Alcaldía Local de Teusaquillo, solicitando a dicha autoridad informar si se ha adelantado algún tipo de actuación sobre este inmueble.
- Radicado 20193100199583 del 25 de octubre de 2019, se aporta al expediente, Acta de Visita de Inspección realizada por un profesional de la Subdirección de Arte, Patrimonio y Cultura de la SCRCD, en el inmueble objeto de la presente investigación administrativa.
- Radicado 20197100123322 del 31 de octubre de 2019, mediante el cual, el señor Julio Cesar Cuartas propietario del inmueble ubicado en la Diagonal 46 N° 20-63, en el barrio Palermo, en la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, puso en conocimiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, trabajos de resane, pintura en general, instalación de acabado cerámico en muros y pisos, luego de una tormenta y granizadas acaecidas el 20 de marzo de 2019.
- Radicado 20193100241913 del 16 de diciembre de 2019, correspondiente al Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural, elaborado por la Secretaría de Cultura,

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 481 del 14 de septiembre de 2020

Recreación y Deporte.

- *Radicado 20203100058711 del 06 de julio de 2020, se procedió por parte de la SCRD, remitir a la Inspección de Policía de la Localidad de Teusaquillo, el expediente de la referencia para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 CNPCC, proceda con las actuaciones que considere pertinentes.*

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

CONSIDERACIONES

La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan cuando se presenten comportamientos contrarios a la protección y conservación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, así como a su integridad urbanística, incluyendo sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con el numeral 7° del artículo 115 y literal B del Art. 135 de la Ley 1801 de 2016, dando aplicación a lo establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-, según lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 214 de la Ley 1801 de 2016.

Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 dispuso "(...) **APLICACIÓN DE LA LEY.** Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 481 del 14 de septiembre de 2020

fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación”, manifestando que los Alcaldes Locales conservan la competencia para tramitar los procesos radicados antes del 29 de enero de 2017, fecha en que entró a regir el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En virtud de lo expuesto y conforme los elementos probatorios recaudados y expuestos anteriormente, en especial el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural, elaborado por la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio – SCRD, registrado con el radicado 20193100241913 del 16 de diciembre de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“(…) las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en l Diagonal 46N° 20-63 consistentes en la subdivisión del inmueble en tres unidades habitacionales, **se realizó con anterioridad a la entrada en vigencia del actual código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016.** Por otra parte, argumento que: “De acuerdo al comparativo de aerofotografías, **se establece que, en el año 2014, ya se encontraban ocupados aislamientos posterior y lateral oriental...**”*

Así las cosas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD, carece de competencia funcional para el ejercicio de las facultades de Autoridad Administrativa Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

En virtud de lo expuesto, no existe mérito para continuar con las actuaciones administrativas respecto de los mencionados inmuebles. En consecuencia, se ordena el Archivo de las presentes diligencias.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la presente actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la en la Diagonal 46 N° 20-63, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conservación Tipológica, según el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado en el barrio Palermo, declarado como Sector de Interés Cultural-Sector con Desarrollo Individual - UPZ (101)- Teusaquillo, en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, conforme al acervo probatorio que obra en el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, que

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 481 del 14 de septiembre de 2020

una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201731011000100159E respecto del inmueble ubicado en la Diagonal 46 N° 20-63 localizado en el barrio Palermo de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP-, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- y a la Alcaldía Local de Teusaquillo, del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y S.S. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- al señor JULIO CESAR CUARTAS ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía 19.338.149, en la Diagonal 46 N° 20-63, en el barrio Palermo de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **14 días del mes de septiembre de 2020**

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Víctor Neira Morris
Revisó y Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado

Documento 20203100164743 firmado electrónicamente por:

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 11-09-2020 10:49:17

VICTOR RAÚL NEIRA MORRIS, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-09-2020 15:59:57

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 481 del 14 de septiembre de 2020

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-09-2020 16:03:36



b880cb50383fc7135c20bea3e72fc303f5af501150c77d0f33aee40a91827b6d

